



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3aS/264/2016**

Cuernavaca, Morelos, a dos de mayo del año dos mil diecisiete.

**VISTOS** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/264/16**, promovido por [REDACTED], contra actos del **AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS<sup>1</sup>**; y,

**RESULTANDO:**

1.- Previa prevención subsanada, por auto de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERIA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA Y ELEMENTO POLICIAL YA SEA PREVENTIVO O DE TRÁNSITO VIAL ASCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SE OSTENTE CON EL NOMBRE DE H.M.C. Y/O TENGA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN 11960; en la que señaló como acto reclamado: "1.- *La ilegal, viciada y oscura infracción con número de folio 22630, de fecha 19 de junio de 2016, misma que de forma improcedente e infundada le fue impuesta al suscrito [REDACTED], por un elemento policial, del cual al día de la fecha desconozco si pertenece a la policía vial de tránsito... 2.- ...el ilegal e improcedente desposeimiento y remisión al corralón de la motocicleta tipo motoneta de la marca KURAZAI, modelo 2016, color roja con negra, con número de serie [REDACTED] con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Morelos, propiedad de la suscrita [REDACTED]. 3.- El ilegal cobro que se nos efectuó por recuperar el vehículo automotor antes citado... (Sic); en*

<sup>1</sup> Nombre correcto de la autoridad demandada según escrito de contestación foja 78.

consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazadas, por diversos autos de siete de septiembre del dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, JOSÉ HUBER ABARCA ROMAN, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, MARCO ANTONIO LARA OLMOS, en su carácter de SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y VÍCTOR HUGO MORALES CESPEDES, en su carácter de AGENTE ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas que señaló se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Previa certificación, por auto de siete de septiembre del dos mil dieciséis, se hizo constar que la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de dieciocho de agosto del año en curso, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

4.- Por auto de veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, se hizo constar que la parte actora fue omisa a la vista ordenada respecto

a la contestación vertida por las autoridades demandadas, las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, AGENTE ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna; por tanto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de seis de octubre del dos mil dieciséis, se hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el veintisiete de febrero del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las autoridades demandadas los formularon por escrito y la parte quejosa no los formulaba verbalmente ni por escrito, por lo que se declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado

de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I y II, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos<sup>2</sup>.

**II.-** En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y de la causa de pedir, los actos reclamados se hicieron consistir en:

**a)** El acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630, levantada a las dos horas, del diecinueve de junio del dos mil dieciséis, por "H.M.C", identificación folio 11960, en su carácter de ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

**b)** La remisión al corralón de la motocicleta tipo motoneta de la marca KURAZAI, modelo 2016, color rojo con negra, con número de serie [REDACTED] del Estado de Morelos.

**c)** El pago de la cantidad de \$6,145.00 (seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), realizado el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, con motivo del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630.

**III.-** La existencia del acto reclamado señalado en el inciso **a)** fue aceptada por la autoridad demandada AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS,

---

<sup>2</sup> Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra (foja 79), pero además, se encuentra debidamente acreditada con la copia simple del acta de infracción folio 22630, expedida el diecinueve de junio del dos mil dieciséis, exhibida por la parte actora, documental que no fue impugnada por la parte demandada, por lo que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La existencia del acto reclamado señalado en el inciso **b)** fue aceptada por la autoridad demandada AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra (foja 81).

La existencia del acto reclamado señalado en el inciso **c)** imputado a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se tiene acreditada toda vez que por auto de siete de septiembre del dos mil dieciséis, se hizo constar que la misma no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de dieciocho de agosto del año en curso, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la copia simple del recibo de pago a la Tesorería Municipal, realizado el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, por la cantidad de \$6,145.00 (seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), con motivo del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630, documental que no fue impugnada por la parte demandada, por lo que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**IV.-** Las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS Y DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al producir contestación a la demanda incoada en su contra en sus respectivos escritos, hicieron valer la causal de improcedencia prevista en las fracciones III, XIV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en el juicio de nulidad es improcedente *contra actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*, que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente*.

La autoridad demandada AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**V.-** El último párrafo del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Este órgano jurisdiccional advierte que respecto de los actos reclamados consistentes en **a)** El acta de infracción de tránsito y vialidad

folio 22630, levantada a las dos horas, del diecinueve de junio del dos mil dieciséis, por "H.M.C", identificación folio 11960, en su carácter de ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y **b)** La remisión al corralón de la motocicleta tipo motoneta de la marca KURAZAI, modelo 2016, color rojo con negra, con número de serie [REDACTED] [REDACTED] del Estado de Morelos, reclamados a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, no así respecto de la demandada AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no levantaron el acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630, el diecinueve de junio del dos mil dieciséis, ni ordenaron la remisión al corralón de la motocicleta tipo motoneta de la marca KURAZAI, modelo 2016, color rojo con negra, con número de serie [REDACTED] del Estado de Morelos, toda vez que la autoridad demandada AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en su escrito de contestación reconoce haberlos emitido, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto de los actos reclamados señalados en los incisos **a)** y **b)** del considerando segundo que antecede a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Asimismo, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado consistente en, **c)** El pago de la cantidad de \$6,145.00 (seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), realizado el veintiocho de

julio del dos mil dieciséis, con motivo del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630, reclamado a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, no así respecto de la demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares"**.

Por su parte, la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento **"La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, no expidieron el Recibo oficial de pago con número de folio 00987946, mediante el cual la ahora actora enteró a la Tesorería Municipal el importe de \$6,145.00 (seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, con motivo del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la autoridad emisora del acto lo fue el TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, es inconcuso que se actualiza la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es sobreseer el presente juicio respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Como ya fue señalado, la autoridad demandada AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio no hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y por su parte, la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE

CUERNAVACA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que tampoco hizo valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el dispositivo legal referido.

Analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

**VI.-** La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro a la nueve, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundada y suficiente**, para declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, la segunda razón de impugnación hecha valer por el enjuiciante en su escrito de demanda.

Lo anterior es así, porque el actor alega sustancialmente que se violan las garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídica porque la autoridad demandada al emitir el acta impugnada no observó los elementos de validez del acto administrativo, en virtud de que el agente de tránsito no señaló puntualmente las circunstancias de tiempo y lugar precisas; que no menciona los datos completos como lo son el lugar, calle, número, colonia y municipio donde se expidió la infracción mencionada; así como los datos completos del vehículo y datos completos del propietario; y que en ninguna parte del acta de infracción se menciona cual es el medio de impugnación ordinario.

En efecto, el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, ---legislación aplicable al caso porque dicho Reglamento establece las normas y requisitos a que debe sujetarse el tránsito de vehículos en las vías públicas dentro del Municipio de Cuernavaca--- señala que las infracciones se presentaran en formas

impresas en las cuales se hará constar por la autoridad emisora lo siguiente:

- I.- Datos del infractor siempre y cuando se encuentre presente;
- II.- Número y especificación de la licencia o permiso del infractor y los datos de la placa de vehículo;
- III.- Características del vehículo;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Infracción cometida;
- VI.- Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción;
- VII.- Firma del infractor cuando se encuentre presente, y en caso de negarse a firmar, se deberá asentar la leyenda "se negó a hacerlo";
- VIII.- Cuando el conductor del vehículo infractor se encuentre ausente, se deberá asentar la leyenda "ausente", en el espacio destinado para la firma de éste; debiendo colocarla en el parabrisas de dicho vehículo.

Ahora bien, del original del acta de infracción número 0601 expedida el dos de enero del dos mil quince a las ocho horas con veinticinco minutos, visible a foja seis del sumario, se advierte que cita lo siguiente: "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XIII, 16, 19, 20, 21, 22 fracciones I a la XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a la V, 68, 69 fracciones I a la V, 70, 74, 77 fracciones I a VIII, 78, 79, 82, 83, 84, 85 fracciones I a XI, 86 fracciones I a V y demás relativos y aplicables del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en relación con el artículo 61 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal vigente, se procede a levantar la presente acta de infracción, por haberse violado las disposiciones legales del Reglamento antes citado, cuyo acto y/o hecho constitutivo de dicha infracción así como los preceptos que se han contravenido que se señala en el recuadro correspondiente; **Avenida Calle y Colonia: Alta Tensión Infracción No. 22630 Referencia: Banamex hora/día/mes/año: 04:00, 19, 6, 2016 Conductor Apellido Paterno: \_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_ Nombre:\_\_\_ "NO PRESENTA NINGUNA DOCUMENTACION" Colonia:\_\_\_ Calle:\_\_\_ Número:\_\_\_ Ciudad:\_\_\_ Municipio:\_\_\_ Código Postal:\_\_\_ Estado:\_\_\_ Licencia: Numero:\_\_\_ Entidad:\_\_\_ Tipo de Licencia:\_\_\_ Apellido Paterno: \_\_\_ Apellido Materno: \_\_\_**

**Nombre:**\_\_\_ **Propietario** **Colonia:**\_\_\_ **Calle:**\_\_\_ **Número:**\_\_\_  
**Ciudad:** \_\_\_ **Municipio:** \_\_\_ **Código Postal:**\_\_\_ **Estado:** \_\_\_  
**Vehículo: Marca:** KURAZAI **Modelo:** \_\_\_ **Placa o Permiso:** [REDACTED]  
**Estado:** Morelos **Tipo:** motoneta **No. Motor:** \_\_\_ **No. Serie:** \_\_\_  
**Documento en Garantía Licencia:**\_\_\_ **Placa X Tarjeta de**  
**circulación**\_\_\_ **Unidad detenida:** OF INV. 1673 \_\_\_ **Motivo de la**  
**infracción Clave:** M-2 H-34 H-31 **Concepto de la Infracción:** NO  
RESPETAR LUZ ROJA DE SEMAFORO, DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE  
INDICARLE EL ALTO, CONducir EN ESTDO. DE EBRIEDAD **Artículo:** 25 72  
80... (sic)

En este contexto, le asiste razón al actor en virtud de que analizada el acta de infracción impugnada se advierte que el oficial de tránsito demandado **no señaló en forma precisa** los datos del infractor; los datos de la licencia, los datos del propietario; las características completas del vehículo; esto es, que la infracción impugnada no cumple con los requisitos establecidos en el ordinal arriba citado, y por tanto **resulta ilegal.**

En efecto, una de las garantías que encierra el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo es que todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente que funde y motive la causa legal de su procedimiento; entendiéndose por fundamentación y motivación, la expresión precisa del precepto legal aplicable al caso, **las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

En este contexto, correspondía a la autoridad demandada al momento de expedir el acta de infracción impugnada señalar en forma precisa el nombre del **Conductor, su domicilio, los datos de la Licencia, los datos del propietario y los datos completos del vehículo,** ello en términos de lo previsto por el artículo 77 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca; **máxime que el oficial de tránsito demandado se encontró en aptitud de precisar**

**los datos ya referidos**, puesto que el hoy actor narra en el apartado de hechos de su demanda que se encontraba en el presente cuando fue emitida el acta impugnada, hecho que no fue controvertido por la autoridad demandada al momento de producir contestación a la demanda incoada en su contra; esto es, que estuvo en posibilidad de solicitar al hoy actor su licencia de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo infraccionado, con la finalidad de asentar los datos respectivos y así cumplir con los extremos previstos en el precepto legal p̄recitado.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ...III.- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada*", **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630, expedida a las cuatro horas, del diecinueve de junio del dos mil dieciséis, por VÍCTOR HUGO MORALES CESPEDES, en su carácter de AGENTE ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Consecuentemente, atendiendo las pretensiones deducidas en el juicio que se resuelve, **se condena** a la autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, a **restituir a la parte actora el importe de \$6,145.00 (seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, enterado a la misma mediante el Recibo oficial de pago con número de folio 00987946, el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, con motivo del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630.

Siendo improcedente el pago a la parte actora el importe que resulte por concepto de intereses legales.

Lo anterior es así, toda vez que las multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal tienen la naturaleza de un aprovechamiento, en cuanto a que se trata de ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, esto es, tratándose de las multas impuestas por los elementos de la Policía Vial, al ser dictadas por una autoridad administrativa, constituyen aprovechamientos que carecen del carácter fiscal, porque derivan del incumplimiento a normas administrativas y no se encuentran en los supuestos de una contribución por lo que es improcedente el pago de su actualización.

Cantidad que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibido que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto y tomando en cuenta que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.**<sup>3</sup> Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los

<sup>3</sup> IUS Registro No. 172,605.

actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracciones I y II, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] respecto de los actos reclamados consistentes en ) El acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630 y b) La remisión al corralón de la motocicleta tipo motoneta de la marca KURAZAI, modelo 2016, color rojo con negra, con número de serie [REDACTED] del Estado de Morelos, reclamados a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

**TERCERO.-** Se **sobresee** el juicio promovido por [REDACTED] respecto del acto reclamado consistente en c) El pago de la cantidad de \$6,145.00 (seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), realizado con motivo del acta de

infracción de tránsito y vialidad folio 22630; reclamado a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y AGENTE VIAL PIE TIERRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las manifestaciones vertidas en el considerando V de este fallo.

**CUARTO.-** Son **fundados** los argumentos hechos valer por [REDACTED] contra actos del AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de las aseveraciones vertidas en el considerando VI del presente fallo.

**QUINTO.-** Se **declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana** del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630, expedida a las cuatro horas del diecinueve de junio del dos mil dieciséis, por el ELEMENTO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente,

**SEXTO.-** Se **condena** a la autoridad demandada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, a restituir a la parte actora el importe de \$6,145.00 (seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.), enterado a la misma mediante el Recibo oficial de pago con número de folio 00987946, el veintiocho de julio del dos mil dieciséis, con motivo del acta de infracción de tránsito y vialidad folio 22630, misma que la autoridad responsable deberá depositar ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal concediéndole para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en

su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

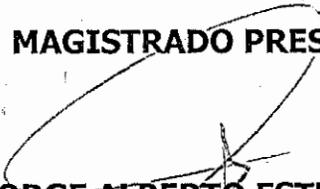
**SÉPTIMO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

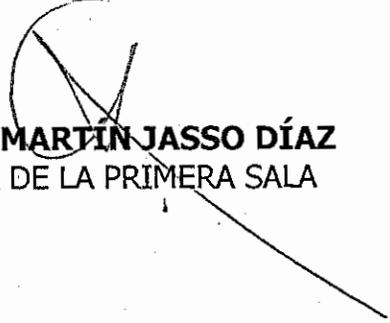
Así por unanimidad de cuatro votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la ausencia justificada del Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA

**MAGISTRADO**

  
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/264/16, promovido por [REDACTED], contra actos del AGENTE VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de dos de mayo de dos mil diecisiete.

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

